

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1989.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde.

Edicto

IV.197

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 134/89, a instancia de Doña María del Carmen Faulín Martínez, vecina de Logroño, contra Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero y 20 de mayo de 1988, por las que se resuelven recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del INSALUD.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1989.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

IV198

Don Manuel García-Miguel y García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de la Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos n^o 876/88, seguidos a instancia de María Gloria Blanco Nalda y tres más, contra la demandada Solatex, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia cuya parte literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por cuatro trabajadoras, contra la empresa Solatex, S.A.L. y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la demandada, Solatex, S.A.L., a que abone a las actoras por los conceptos reclamados en la demandada las siguientes cantidades: a María Gloria Blanco Nalda, 423.387 Pts., a Altamira García San Martín, la de 423.387 Pts., a María Estíbaliz Uribe Ruiz de Vergara, la de 423.387 Pts., a Sara Fernández Martínez, la de 423.387 Pts., en reclamación por cantidades. Se absuelve al fondo de Garantía Salarial de los pedimentos deducidos en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, en el Bco. de España de esta capital, o garantizar el pago de las mismas mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18, de recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Solatex, S.A.L., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.199

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 105, 5, 6, 9 y 123/88 y 65/88, contra las demandadas, PRODIECU, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Desestimando la demanda planteada por Don José Luis San José Fernández, contra la demandada, PROIECU, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en las demandas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, PRODIECU, S.A., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido la presente en Logroño, a 10 de febrero de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.200

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos número 1.123 de 1988, seguidos a instancia de D^a María del Carmen Solano Arnedo contra la Empresa demandada Comercial e Industrial Ares, S.A., en reclamación por despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

S.S.^a Ilma. por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la actora D^a María del Carmen Solano Arnedo y la Empresa demandada Comercial e Industrial Ares, S.A.; debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono a D^a María del Carmen Solano Arnedo, de una indemnización de un millón seiscientos sesenta mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas (1.660.441 Pts.), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada Comercial e Industrial Ares, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.201

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos n^o 806 de 1988, hoy en día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el n^o 7/89, a instancia de D^a Coloma Francisca Mendiola Olarte, contra Clínica Rioja, S.A., Sanniver, S.A. y Médica Riojana, S.A., en reclamación de cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.^a el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 13 de enero de 1989. Unse el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Clínica Rioja, S.A., Sanniver, S.A. y Médica Riojana, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.249.999 pesetas de principal más la de 200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1.447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Se acuerda el reembolso de los bienes trabados en Autos 592 al 605 y 607/88, cuya subasta está fijada para los próximos días 16 enero, 13 febrero y 13 de marzo. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a las demandadas Clínica Rioja, S.A. y Médica Riojana, S.A. que se encuentran en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales oportunos.

Dado en Logroño, a 14 de febrero de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.202

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 116/89 seguidos a instancia de D. Frutos Varela Melón contra las demandadas I.N.S.S., Tesorería General Seguridad Social y la Empresa Nedi Ochoa, S.A., en reclamación por diferencias pensión de jubilación, he acordado citar a la demandada Nedi Ochoa, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 18 de mayo de 1989 a las 9 horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, Nedi Ochoa, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para que su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 14 de febrero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.203

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n^o Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalada con el número 100/88 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: